



Resolución Directoral

N° 431 - 2018-VIVIENDA/OGA

Lima, 04 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe de Estandarización de Software N° 001-2018, Memorándum N° 629-2018/VIVIENDA-OGEI, el Informe N° 1608-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, el Informe Legal N° 09-2018-VIVIENDA/OGA/KJGG; y,

CONSIDERANDO:

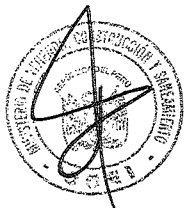
Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia (...)"*;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1., señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria, para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;





Resolución Directoral

Que, el numeral 7.3 de la Directiva antes mencionada, señala el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe de Estandarización de Software N° 001-2018, expedido por la Oficina General de Estadística e Informática, mediante el cual se ha sustentado técnicamente la estandarización de "Licencia de Software para servidor ArcGIS Enterprise Standard", habiéndose verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral 7.2 que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

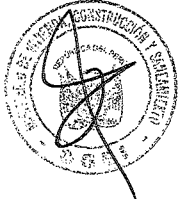
Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Estandarización de la Oficina General de Estadística e Informática, la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación; sobre ello, se precisa que en caso de variar las condiciones que la determinaron la presente estandarización, la Oficina General de Estadística e Informática informará tal hecho a la Oficina General de Administración quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, el Informe de Estandarización contempla lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato; asimismo, se indica que en los documentos del procedimiento de selección, debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia del bien a adquirir objeto de la presente estandarización;

Que, el Informe N° 1608-2018-VIVIENDA-OGA-OACP, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha emitido opinión favorable a la presente estandarización, precisando que ha verificado que en el Informe Técnico de la Oficina General de Estadística e Informática cumple con los requisitos mínimos solicitados por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA, se delegó en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar la estandarización para la contratación de bienes y servicios que alude la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;





Resolución Directoral

Que, por consiguiente, sobre la base del sustento técnico contenido en el Informe de Estandarización de Software N° 001-2018 emitido por la Oficina General de Estadística e Informática, de la opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y al haberse configurado los presupuestos para la procedencia de una estandarización, resulta legalmente viable aprobar la estandarización de "Licencia de Software para servidor ArcGIS Enterprise Standard";

Con el visto del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 044-2018-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el periodo de dos (02) años, de la "Licencia de Software para servidor ArcGIS Enterprise Standard", conforme a las disposiciones vigentes en materia de contrataciones públicas y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que en los documentos del procedimiento de selección, se deberá consignar la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia del bien materia de la presente estandarización.

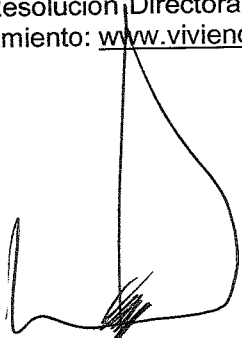
Artículo 3.- Disponer que el periodo de vigencia de la estandarización dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución, quedará sin efecto cuando varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4.- Disponer que durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, la Oficina General de Estadística e Informática verificará permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación, debiendo informar su variación inmediatamente.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Estadística e Informática y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, conforme a Ley.

Artículo 6.- Disponer que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.vivienda.gob.pe.

Regístrese y comuníquese


DURICH WHITEMBURY TALLEDO
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento